

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. y Augusta Real Familia conti-
núan en esta Corte sin novedad en su im-
portante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia susci-
tada entre el Gobernador de la provincia de Almer-
ría y el Juez de primera instancia de aquella capi-
tal, de los cuales resulta:

Que instruido expediente por el Alcalde de Al-
mería, á instancia de Manuel Andújar, para deslin-
dar los terrenos comunales de los que eran propie-
dad de aquél, en el sitio llamado Cueva del Escriba-
no, Rambla de las Sepulturas, de aquel término mu-
nicipal, se practicó en efecto en 7 de Abril de 1863
el deslinde y amojonamiento de unos y otros terre-
nos, y en 18 del propio mes y año el Alcalde dictó
providencia, por la que dispuso que terminada sin
perjuicio de tercero la operación de deslinde y amo-
jonamiento de las tierras de Manuel Andújar, se hi-
ciese saber á los guardas municipales evitaran, por
medio de la vigilancia que debían ejercer, las in-
trusiones indebidas en dichos terrenos, y se librase
al interesado certificación de estas diligencias, en-
tregándole las escrituras que tenía presentadas:

Que adjudicados los terrenos de que antes se ha
hecho mérito á Josefa Martín Sánchez por muerte
de su marido, acudió aquella por medio de su hijo
Juan Andújar Martín al Gobierno de la provincia
para que se le sostuviera en la posesión de las men-
cionadas fincas, toda vez que varios braceros, por
orden del rematante de los montes comunales de
aquel Municipio, habían penetrado en ellas, cogien-

do el esparto que en la misma se criaba; y el Gober-
nador, de acuerdo con la Comisión provincial, de-
cretó en 1876 que si la recurrente se creía despojada
de su posesión ó derecho, podía hacer uso de los
medios que las leyes le conceden, y que se hiciera
saber al Ayuntamiento de aquella capital que si es-
taba en posesión de los referidos terrenos tenía me-
dios dentro de la ley Municipal para no perderlos,
así como para adquirirla si se tratase de una usur-
pación manifiesta de fecha reciente y fácil de com-
probar; y en último caso, que si tenía derecho á los
mismos, en las leyes tenía marcadas las acciones
que podía ejercitar para recobrar el dominio:

Que por escritura pública de 18 de Enero de
1876, Josefa Martín Sanchez vendió á sus hijos Juan
y Antonio Andújar Martín la finca situada en el
Campillo de Alquían y punto denominado Cueva del
Escribano, Rambla de las Sepulturas, término mu-
nicipal de Almería, y los compradores promovieron
un interdicto de recobrar la posesión de la indicada
finca, de la cual habían sido despojados por los ar-
rendatarios de los montes comunales de aquel Ayun-
tamiento, D. Caralampio Ayuso y D. Antonio Ramí-
rez, dictándose auto restitutorio en 14 de Julio de
1876:

Que en dicho interdicto se suscitó contienda de
competencia por el Gobernador de la provincia,
quien luego, de acuerdo con la Comisión provin-
cial, desistió de su requerimiento:

Que por Juan Ventura López, como arrendata-
rio de los montes que pertenecían al Ayuntamiento
de Almería, entre los cuales se hallaban los terrenos
que radican en la Loma del Pino, Cañadas de Bal-
zaga, Cuevas de los Pesebres y Ramblas de las Se-
pulturas se promovió otro interdicto de recobrar la
posesión de dichos montes, de los cuales había sido
despojado por Juan y Antonio Andújar, quienes ha-
bían penetrado en ellos cogiendo el esparto por me-
dio de sus operarios, dictándose también en 12 de
Julio de 1878 auto restitutorio:

Que en virtud de instancia de Juan y Antonio An-

dújar dirigida al Ayuntamiento de Almería para que no se les perturbara por el arrendatario de los montes comunales en la posesión de una finca, propiedad de los recurrentes, sita en la Cueva del Escribano, Rambla de las Sepulturas, el referido Municipio acordó, en sesión de 24 de Julio de 1882, de conformidad con su Letrado, que no procedía hacer declaraciones en pro ni en contra de lo que pretendían los solicitantes, porque no ofrecía cuestión alguna que resolver, y porque en conformidad á los acuerdos del Gobierno de provincia inhibiéndose de este asunto, nada correspondía prejuzgar que contrariara dichas declaraciones:

Que en tal estado las cosas, acudieron al Juzgado de primera instancia en 31 de Julio de 1882. Juan y Antonio Andújar con un interdicto de recobrar la posesión del terreno de que eran dueños y se deslindaba en la escritura de compra venta que con otro documento acompañaba, sito en la Cueva del Escribano, Rambla de las Sepulturas, término de Almería, de cuya posesión habían sido despojados por el arrendatario de los montes de aquel Ayuntamiento Juan Carrique Rova:

Que sustanciado el interdicto se dictó auto restitutorio que se llevó á efecto, y celebrado después el oportuno juicio verbal para fijar la cuantía de los perjuicios determinada aquélla por el Juzgado, y cuando se hallaban los autos en la tasación de costas, el expresado arrendatario acudió al Ayuntamiento para que éste oficiara al Gobernador de la provincia á fin de que requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, fundándose en que siendo indiscutible, como lo era, que el Ayuntamiento venía en posesión de los mencionados terrenos montuosos del campo de Alquían por el auto restitutorio firme de 12 de Julio de 1878, la Corporación municipal había obrado dentro del círculo de sus legítimas atribuciones acordando que se sacara nuevamente á subasta el aprovechamiento de los productos forestales con arreglo á lo dispuesto en los artículos 73 y 75 de la ley municipal, y que aquel Gobierno de provincia había obrado también dentro de sus facultades al aprobar la subasta conforme á lo dispuesto en el art. 100 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865; en que contra esos acuerdos legítimos no cabe el interdicto de recobrar, porque viene á desvirtuarlos, infringiéndose con su admisión el precepto del art. 89 de la citada ley municipal; en que dado el estado que produjo el interdicto resuelto en 12 de Julio de 1878, por el cual la posesión quedó á favor del Ayuntamiento de Almería, no cabía otro recurso legal que el que los Andújar Martín acudieran al juicio plenario de posesión, ó en su caso al de propiedad; pero nunca al interdicto, cuyo medio sumarisimo estaba ya agotado, y por el que no era posible que vinieran aquellos á contrariar, como lo habían hecho, los acuerdos legítimos del Ayuntamiento y Gobierno de provincia que aprobaron la subasta de los productos forestales de esos terrenos; y que siendo este asunto y acuerdos recaídos de la exclusiva competencia de la Administración, el Juzgado no había debido admitir el interdicto.

Que sustanciado el incidente, el Juel dictó auto declarando su competencia alegando que á la Administración corresponde conocer de los asuntos concernientes á los montes públicos, cuando están en estado de deslinde; pero cuando se hallan deslindados debidamente como aparecía que lo estaban los terrenos que fueron objeto del despojo, á la jurisdicción ordinaria correspondía el conocimiento de todas las cuestiones que sobre la posesión ó pro-

iedad se suscitasen; que los terrenos objeto del interdicto incoado por D. Antonio y Juan Andújar Martín fueron deslindados en 1863 con intervención del Ayuntamiento que había promovido la cuestión de competencia, habiéndose aprobado el deslinde por el Alcalde, quien mandó á sus agentes evitasen las intrusiones indebidas en los terrenos deslindados, no siendo por tanto aplicable al caso en cuestión el art. 89 de la ley Municipal; en que el Ayuntamiento no habría obrado dentro de sus atribuciones si hubiera acordado la subasta de tales terrenos, y por lo tanto, contra todo acto atentatorio de una posesión legítima procede el interdicto según está determinado por varias decisiones á consulta del Consejo de Estado; que el interdicto promovido por Juan Ventura López contra Antonio y Juan Andújar Martín en el año 1878, y á que se refería la comunicación del Gobernador de la provincia, no pudo ir contra la posesión dada á los mismos por la sentencia restitutoria de 1876, porque no se da derecho contra derecho ni interdicto contra interdicto; en que estaba probado, además, por la minuta del auto dictado en 22 de Julio del referido año, que aquella querrela versó sobre terrenos distintos de los que habían sido objeto del despojo llevado á cabo por Carrique, de donde se infería que conservada la posesión judicial por los Andújar desde el año de 1876, no podía considerarse el acto de Carrique como reintegración material de tierras del Común de vecinos recientemente invadidas, único caso en que no procede el interdicto contra la material disposición de una cosa; en que una vez falladas las cuestiones de competencia ó desistido de la contienda por una de las partes, no puede suscitarse de nuevo el conflicto, y este desistimiento ó declaración de incompetencia hecha por la misma Administración aparecía de tres distintos modos en el curso del juicio, á saber: por lo que se desprendía del certificado expedido por la Sección de Fomento y presentado con la demanda, por lo que resultaba del testimonio de la sentencia y que también se acompañaba á aquella, y últimamente, por lo que aparecía del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de aquella capital, que se presentó al evacuar la vista de este incidente, y en que declarada firme la sentencia restitutoria, sin oposición por parte de persona interesada, no cabía ya suscitar la cuestión de competencia:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, etc.:

Visto el art. 75 de la propia ley, que encomienda á las atribuciones de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujeción á las reglas que el mismo artículo establece:

Visto el art. 89 de dicha ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la parte actora ha justificado en el interdicto que los terrenos, objeto del mismo, fueron

deslindados y amojonados por orden del Alcalde de Almería en el año 1863, como de la propiedad de Manuel Andújar, y justificado también, además de la propiedad de dichos terrenos, la posesión en que se hallan de los mismos con el auto restitutorio de 14 de Julio de 1876, y con la prueba testifical que relativa al hecho de la posesión y del despojo han traído también en apoyo de su derecho:

2.º Que además de los fundamentos de que antes se ha hecho mérito, se aducen por los demandantes otros datos para demostrar que la Administración se ha declarado incompetente para conocer del asunto, mientras que por el Ayuntamiento de Almería sólo se invoca en prueba de que se halla en posesión de los terrenos de que se trata, el auto restitutorio recaído en un interdicto á instancia de un arrendatario de los montes comunales, restitución que la Autoridad judicial, á quien compete explicar é interpretar sus sentencias, asegura que se refiere á terrenos distintos de los que motivan la presente reclamación de los demandantes:

3.º Que en tal concepto, tratándose de una finca de propiedad particular, sobre la cual el Ayuntamiento de Almería no puede invocar derecho alguno para su administración, custodia y conservación, es indudable que aun en el supuesto de que la hubiera comprendido en la subasta para el aprovechamiento de los montes que al mismo correspondían, lo habría hecho sin competencia para ello, y por lo tanto era procedente la admisión del interdicto sin que pueda invocarse que contraría providencia alguna legítima de la Administración;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,
Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 13.

Debiendo conocer este Gobierno el número de los individuos de que se componen los Ayuntamientos que han de funcionar en el bienio de 1883-85 y cargos que obtienen, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, al remitirme certificación del acta de su instalación, y precisamente al siguiente día del que tenga lugar, lo verificarán también de una relación igual al modelo que se acompaña.

Guadalajara 26 de Junio de 1883.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

PUEBLO DE

PARTIDO DE

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relación nominal de los individuos de que se compone este Ayuntamiento para el bienio de 1883 á 1885.

NOMBRES Y APELLIDOS de los Concejales.	PROCEDENCIA del bienio anterior ó últimamente elegidos.	GARGOS QUE DESEMPEÑAN.	Número de votos obtenidos.			Adictos.	Oposición.
			Primer día.	Segundo día.	Tercer día.		
F. de T.....	Del bienio anterior.....	Alcalde.....	Tantos.	Tantos.	Tantos.	A.	O.
F. de T.....	Del bienio anterior.....	Teniente.....	Tantos.	Tantos.	Tantos.	A.	O.
F. de T.....	Últimamente elegido.....	Síndico.....	Tantos.	Tantos.	Tantos.	A.	O.
»	»	Regidor.....	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»

Núm. 14.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ricardo Vitrian, vecino de esta ciudad, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 23 de Junio de 1883, ampliando las pertenencias de la mina de oro denominada *Bárbara*, sita en el paraje que llaman Umbria de Coborrones, término municipal de Muriel, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavación vieja, y desde él se medirán 350 metros al Este, 300 al Sur, 250 al Oeste y al Norte 200, quedando así cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 25 de Junio de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 15.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Sastre, vecino de Mandayóna, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno, una solicitud en 21 de Junio actual, pidiendo autorización para establecer un artefacto hidráulico en el rio Pelegrina, término de Mandayóna, sitio llamado Los Batanes, para la fabricación de pastas para hacer papel.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro del término de treinta días, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la referida Sección el proyecto, según lo prevenido en la vigente ley de aguas.

Guadalajara 26 de Junio de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma, durante la primera quincena del mes de Junio de 1883.

Sesión extraordinaria del día 1.º

La provincia.—Incidencias del empréstito con la Casa-Banca de los Sres. Bayo y Compañía.—Se verificaron los dos sorteos correspondientes, uno ordinario para la amortización de 11 acciones, de dicho empréstito, y otro extraordinario para la de 34, de cuyo resultado, se levantó acta especial para los efectos legales.

Sesión del día 2.

Varias localidades.—Gastos carcelarios.—Aprobó los presupuestos y repartimientos de gastos carcelarios de los partidos judiciales de Cifuentes, Pas-

trana y Sacedón, para el próximo año económico de 1883-84.

Barriopedro.—Obras municipales.—Autorizó al Arquitecto provincial, para que se traslade al pueblo de Barriopedro, á fin de formar el proyecto, planos y demás documentos, para la conducción de aguas potables y construcción de una fuente pública, siendo de cuenta del presupuesto de aquel municipio, el gasto que ocasione dicho servicio facultativo.

Romanones.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia, para uno de los dos niños gemelos, hijos de Santiago Hernandez, de estado casado, vecino de Romanones.

Dehesa de Solanillos, perteneciente á la Beneficencia provincial.—Adjudicó provisionalmente á Don José Lorente y Soriano, vecino de Cervera de la Cañada, y único licitador, el aprovechamiento de 201 pinos, procedentes de un incendio ocurrido en la referida fluca, bajo el tipo de 198 pesetas 50 céntimos.

La provincia.—Instrucción pública.—Declarada la urgencia del caso, aprobó la propuesta de la Junta provincial de instrucción pública, para el cargo de Cajero especial de pagos de primera enseñanza, nombrando en su consecuencia interinamente para desempeñarlo, con el haber que le está asignado en el presupuesto á D. Luis García Mingo, hasta la resolución definitiva de la Excm. Diputación provincial.

Sesión del día 4.

Varios pueblos.—Cuentas municipales.—Evacuó informe al Gobierno de provincia, acerca de las cuentas municipales de diferentes años y localidades.

Valdepeñas de la Sierra.—Puentes.—Concedió al contratista de las obras de reparación del puente sobre el rio Jarama, en término de Valdepeñas de la Sierra, una próroga de dos meses, para empezar los trabajos del servicio de que se trata.

Sesión del día 5.

Guijosa.—Beneficencia.—Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos de esta provincia, al niño Juan, de edad de tres años, hijo de María Garrido, de estado viuda, vecina del pueblo de Guijosa.

Yebra.—Calamidades.—Acordó devolver al Ayuntamiento del pueblo de Yebra, la instancia remitida á este Cuerpo provincial, en solicitud de perdón de contribuciones, por las pérdidas sufridas á causa de los pedriscos á que se refiere, á fin de que continúe la instrucción del expediente, con arreglo á la legislación que rige en la materia.

Arbeteta.—Idem.—Dictó igual acuerdo que en el caso anterior, en vista de la instancia análoga suscrita por el Ayuntamiento de Arbeteta.

La provincia.—Instrucción pública.—Acordó manifestar en atenta comunicación á la Junta provincial de Instrucción pública, á virtud de gestión de la misma, que abundando este Cuerpo provincial en los mismos laudables deseos que aquella, cubrirá la atrasada obligación legal, relativa al pago de aumento gradual de sueldo á los maestros de ambos sexos de esta provincia, tan pronto como el estado de fondos de sus arcas lo permitan verificarlo.

La provincia.—Descubiertos por estancias de dementes.—Acordó manifestar á la Comisión provincial de Valladolid, en razonada comunicación, que el descubierto en que se encuentra por estancia de dementes pobres de la misma, y que le es muy sensible, dimana del angustioso estado financiero que

viene atravesando; pero que merced á los medios que adopta para allegar fondos á sus arcas y cubrir las muchas y perentorias obligaciones que pesan sobre su presupuesto, procurará solventar todo lo antes que le sea dable, el crédito de Beneficencia que produce su reclamación.

El Atance.—Puente.—Acordó un trámite en el expediente incoado á instancia del Ayuntamiento del pueblo de El Atance, para la construcción de un puente sobre el río Salado, en término municipal de dicha localidad.

Sesión del día 7.

Molina.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia al niño Francisco, hijo de Francisco Martínez Ramiro, de estado viudo, vecino de Molina.

Albares.—Reemplazo del Ejército.—Quedó enterada, para sus efectos, de la Real orden de 28 de Mayo último, por la que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar inadmisibles, con arreglo á lo establecido en el art. 175 de la vigente ley de Reemplazos, el expediente promovido por Francisco Fernández Cuesta, vecino de Albares, reclamando contra el fallo de este Cuerpo provincial, que declaró soldado del actual reemplazo por el cupo del referido pueblo, á Valentín Sánchez, hijastro del recurrente, por haber producido el recurso de que se trata fuera del tiempo hábil.

Sesión del día 8.

Muriel.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia para el niño Pío, hijo de Cipriano Merino, de estado viudo, vecino de Sacedoncillo, agregado al distrito municipal de Muriel.

La provincia.—Comisionados de apremio.—Acordó ampliar por quince días más el término hábil para pretender las plazas de Comisionados de apremio, encargados de realizar los descubiertos por contingente provincial.

Sesión del día 11.

Varios pueblos.—Reemplazo del Ejército.—La Comisión despachó varias incidencias del Reemplazo del Ejército señaladas para este día.

La provincia.—Contratación del servicio de bagajes.—No habiendo ofrecido resultado alguno por falta absoluta de licitadores el tercero y último remate para la contratación del servicio de bagajes de la provincia durante el año económico de 1883-84, excepción hecha de los dos grupos que constituyen los partidos judiciales de Brihuega y Sigüenza, ya subastados anteriormente, la Comisión decidió que se practique dicho servicio por el sistema de Administración, dando cuenta en su día de todo lo provisto para este servicio, á la Excm. Diputación en pleno con arreglo á la ley.

Sesión del día 12.

Maranchón.—Elecciones municipales.—Acordó eximir del cargo de Concejal á D. Felipe Godeo Sacristán, por hallarse desempeñando el de Depositario de fondos municipales.

Valdeavellano.—Idem id.—Acordó relevar del cargo de Concejal á D. Miguel Ruiz Escudero, por impedimento físico.

Alcoroches.—Idem id.—Acordó que el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de esta localidad, se ocupen como la ley prescribe, de las reclamaciones promovidas por los Concejales electos.

Hiendelaencina.—Idem id.—Acordó declarar la incapacidad de D. Santos Sobera, para servir el cargo de Concejal por ser Inspector de carnes.

Berninches.—Idem id.—Acordó se celebre una sesión extraordinaria por el Ayuntamiento, en unión con los Comisionados de la Junta general de escrutinio, para resolver la reclamación que se ha producido contra la elección de Concejales.

Rueda.—Idem id.—Acordó quedar enterada de haber sido relevado D. Mariano López Cabezano, del cargo de Concejal, por sexagenario, sin haber surgido reclamación alguna.

Espinosa de Henares.—Idem id.—Acordó desestimar el recurso de D. Antonio Basallo, contra la elección del Concejal D. Eustasio Angón, por no justificarse los hechos en que la funda.

Colmenar de la Sierra.—Idem id.—Acordó decidir no haber méritos para declarar la nulidad de la elección de Concejales de esta localidad, y que debe constituirse el Ayuntamiento en su día, con las formalidades de la ley.

Salmerón.—Idem id.—Acordó declarar que no hay incapacidad en D. Lázaro Ángel Díaz y D. Teodoro Navalón Blasco, para servir los cargos de Concejales.

Poyos.—Idem id.—Acordó desestimar el recurso del elector D. Juan Izquierdo y Saez, en que pidió la nulidad de la elección de Concejales, por no considerar motivo bastante para lo que pretende.

La Toba.—Beneficencia.—Acordó desestimar el ingreso en la Casa de Expósitos del niño Juan, de edad de 5 años, hijo de Mauricia Alvarez Fernando, de estado viuda, vecina del pueblo de la Toba, por no considerar procedente la petición de la interesada.

Varios pueblos.—Obras municipales.—Acordó prevenir á los Sres. Alcaldes de las localidades que adeudan al Arquitecto provincial el importe de los servicios facultativos de obras municipales, verificados por dicho funcionario, le satisfagan lo que legítimamente les corresponda en término de diez días.

Sesión del día 13.

Varios pueblos.—Cuentas municipales.—Evacuó informes al Gobierno de provincia acerca de las cuentas municipales de diferentes localidades y años.

Casa de Expósitos de la provincia.—Obras de reparación.—Acordó aprobar la cuenta de la obra ejecutada en la Casa de Expósitos de esta provincia, consistentes en la apertura y variación de huecos en los dormitorios, que asciende á 114 pesetas 29 céntimos, abonándose su importe con cargo al capítulo y crédito correspondiente del presupuesto de dicho Establecimiento.

El Atance.—Puentes.—Acordó reservar íntegramente á la resolución de la Excm. Diputación provincial en pleno, el expediente relativo á la construcción de un puente sobre el río Salado, en término del pueblo del Atance.

Málaga.—Elecciones municipales.—Acordó declarar, que no existe hoy causa de incapacidad en Julián Sanz del Campo para desempeñar el cargo de Concejal.

Pajares.—Idem id.—Acordó declarar la incapacidad de D. Florencio Sotillo, para ejercer el cargo de Concejal, y desestimar el recurso producido, en cuanto se refiere á D. Julián Romera y D. Pablo Castelbón, por no haber méritos para dejar de ser Concejal.

Poveda de la Sierra.—Idem id.—Acordó declarar que en los Concejales electos D. Domingo Molina y D. José Sanz, por el hecho de ser el uno Juez municipal y á la vez estanquero, y el otro Fiscal municipal, no concurre causa de incapacidad para

servir aquellos cargos; pero sí de incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de los cargos judiciales y municipales, siendo por tanto potestativo en los interesados, el optar por el que estimen conveniente, con la salvedad que el destino de estancero puede servirse siendo Concejal, según R. O. de 22 de Noviembre de 1879.

La Toba.—Idem id.—Acordó declarar que no existe hoy causa de incompatibilidad en D. Antonio Parra y Castillo y D. Sebastián Serrano para desempeñar los cargos de Concejales; con la adición de que se interese del Sr. Gobernador civil de la provincia el despacho con preferencia á otra, de las cuentas municipales rendidas como Alcalde en los ejercicios de 1877 á 78 y 1878 á 79, por el referido Parra y Castillo.

Luzaga.—Obras municipales.—Acordó autorizar al Arquitecto provincial para que se traslade al pueblo de Luzaga, con objeto de formar el plano y demás documentos de su competencia, de la nueva Escuela pública y Casa consistorial que aquel Ayuntamiento trata de construir, siendo de cuenta del presupuesto de dicho municipio, el gasto que ocasione el servicio facultativo de que se trata.

Yunquera.—Beneficencia.—Acordó por mayoría y previa discusión, desestimar el recurso de D. Victor Martínez Alonso, Médico titular de Beneficencia en la villa de Yunquera, enalzada contra la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, por la cual se deja sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y asamblea de asociados en que le nombró Médico titular, por haberse hecho dicho nombramiento dentro del periodo electoral, y aprobó la Comisión en su consecuencia, la providencia dictada por dicha superior Autoridad, en que ordenó al Alcalde de Yunquera, procediese á abrir nuevo plazo para admisión de solicitudes á la referida plaza de Médico titular de Beneficencia, por haberse cometido en su provisión una infracción manifiesta de la Ley, llevando este acuerdo de la Comisión el carácter de interino, hasta la resolución definitiva de la Excm. Diputación provincial en pleno.

Establés.—Beneficencia.—Acordó conceder un socorro de lactancia para la niña Estanislá, hija de Casimiro Abad y Sanz, de estado viudo, vecino de Establés, por considerar el caso provisto de los requisitos establecidos.

Sesión del día 15.

Varios pueblos.—Contabilidad provincial.—Resolvió las consultas producidas por varias Autoridades locales, relativas al pago de sus respectivos adeudos por cupos del Contingente provincial, en sentido de que en el término más breve los realicen en esta Depositaria.

Varios pueblos.—Cuentas municipales.—Emitió informe al Gobierno de provincia acerca de las Cuentas municipales de diferentes Ayuntamientos y años.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de la Ley.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez.

La Comisión provincial ha acordado fijar como horas de despacho en las dependencias de la misma, desde las ocho de la mañana á la una de la tarde, á contar desde el día 1.º del próximo mes de Julio hasta fin de Setiembre.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial*, para conocimiento del público.

Guadalajara 26 de Junio de 1883.—El Vicepresi-

dente, Hermenegildo Pérez.—P. A de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

TARRAGONA.

El infrascrito Escribano-Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona,

Certifico: Que de la causa pendiente bajo mi actuación sobre quebrantamiento de condena contra Narciso Blanco y López, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria del tenor literal siguiente:

D. Joaquín Amo y Bañión, Juez de instrucción de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente se llama á Narciso Blanco y López, natural de Utande, provincia de Guadalajara, hijo de Juan y de Dolores, casado, ambulante, de 34 años, de 5 pies y 2 pulgadas de estatura, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, boca id., barba cerrada, color moreno, confinado por robo y homicidio en el Establecimiento penal de esta ciudad, del que se fugó en la mañana del 20 del actual, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los Agentes de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á las Cárcenes Nacionales de este partido, del expresado Narciso Blanco López, en caso de conseguir su captura.

Tarragona 22 de Junio de 1883.—Joaquín Amo.—El acturio, José Ventosa.

Es conforme con su original; y para que conste en virtud de lo mandado, libro el presente en Tarragona á 22 de Junio de 1883.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Amo.—José Ventosa.

ALMAZAN.

D. Antonio Merino Miguel, Juez de instrucción de esta villa de Almazán y su partido

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficiales* de esta provincia y de las de Madrid, Guadalajara y Huesca cito, llamo y emplazo á Francisco Estallo Borroy, natural de Almudebar en la provincia de Huesca, y domiciliado en Mochales que lo es de la de Guadalajara, soltero, jornalero, cedacero y de veinte y cinco años de edad, que es de estatura regular, color sano, pelo y ojos negros, nariz regular y viste pantalón de mahón con rayas, faja negra, chaleco de pana, chaquetilla de punto, alpargata abierta y medias blancas, con pañuelo á la cabeza, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado y su Sala de Audiencia á fin de ampliarle la declaración indagatoria que tiene prestada en el sumario que se le sigue sobre hurto de una manta de la propiedad de Francisco García y García, vecino de Centenera del Campo, en la tarde del día diez y nueve de Octubre del año último; con apercibimiento de que de no hacerlo le pasará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades Civiles y Militares y demás Agentes de

policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura del expresado, sugeto poniendolo á disposici6n de este Juzgado con las seguridades necesarias.
Dado en Almazan 22 de Junio de 1883.—Antonio Merino.—Por mandado de S. S.—Timoteo Mena y Ramos.

MOLINA.

D. José Severo Olmedillas y Libroero, Juez de instrucci6n de Molina y su partido.

Por el presente, y á virtud de exhorto del de igual clase de Calamocha, intereso de las autoridades, Jueces municipales de este partido y agentes de policia judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de Miguel Hernando y Garcia, cuyas circunstancias despu6s se expresarán, procesado en dicho Juzgado de instrucci6n en causa sobre disparo de arma y lesiones graves inferidas á Mariano Barrado la noche de 15 del actual, no habiendo podido tener lugar la prisi6n acordada del citado sugeto por haber huido, sin que se indique en qué circunscripci6n pueda hallarse. Habido que sea en alguno de los pueblos de este distrito se pondrá á disposici6n de este Juzgado con las seguridades debidas para remitirlo al exhortante de Calamocha.

Dado en Molina á 25 de Junio de 1883.—José S. Olmedillas.—P. S. M.—Epifanio Hernández.

Señas de Miguel Hernando Garcia.

Es de 21 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Bello, de estatura regular, algo grueso, pelo castaño, barba poca, bien parecido, algo cargado de espaldas; viste encima del chaleco blusa de cuadros blancos y azules algo descolorida, pantal6n de pana, abarcas y nada en la cabeza. Entre las dos cejas lleva una escoria reciente.

SIGÜENZA.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucci6n de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Francisco Péramo Rivera, que en el mes de Setiembre último era vecino de Madrid, calle de San Bartolomé núm. 23, tienda, casado, industrial con fábrica de jab6n y venta de este género y aceite, de 52 años de edad y que últimamente aparece trasladó su domicilio á la ciudad de Sevilla, aunque se ignora donde lo tenga, para que dentro del término de diez días, contados desde que aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á ser notificado de un auto y prestar declaraci6n acordada en el sumario que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario referido que se instruye contra él y otro.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades de la Naci6n, individuos de la Guardia civil y demás de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducci6n en su caso á este Juzgado del D. Francisco Péramo, en la cual se halla interesada la administraci6n de justicia.

Dado en Sigüenza á 23 de Julio de 1883.—Francisco Fernández Vior.—Franco Pastor.

BATALLÓN DEPOSITO DE MADRID NÚM. 3.

D. Luciano Baselga y Chaves, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal de Batall6n Dep6sito de Madrid núm. 3.

Ignorándose el paradero actual del sustituto para Ultramar Francisco Almunia Escamilla, natural de Pastrana (Guadalajara) á quien instruyo sumaria por haber faltado á la concentraci6n dispuesta en Real orden de 11 de Setiembre de 1882, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto Francisco Almunia, señalándole este Fiscalia, calle de Pelayo núm. seis piso segundo derecha, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicaci6n del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 19 de Junio de 1883.—Luciano Baselga.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

TORETE Y AGREGADO LEBRANCÓN.

Con la competente autorizaci6n del Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastan 52 pinos que se hallan cortados fraudulentamente en el sitio Peña del Pajarillo y Rocha de Espeña Burros, término municipal de este pueblo, bajo el tipo de 39 pesetas y demás condiciones económicas que se hallarán de manifiesto en el remate.

El acto tendrá lugar en este pueblo el día 4 de Julio próximo venidero á las doce su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Torete 22 de Junio de 1883.—El Alcalde.—P. O.—Pedro Navarro.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Cecilio Berlanga.

PADILLA DE HITA.

Están terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería y el del impuesto equivalente á los de Sal, de este distrito municipal, formados para el año 1883 á 84: en el término dicho podrán presentarse contra ellos las oportunas reclamaciones, pasado, no se admitirá ninguna.

Padilla de Hita 21 de Junio de 1883.—El Alcalde, Lucas de Diego.—El Secretario, Román Sanz.

ALCOLEA DEL PINAR.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, por dimisi6n del que la desempeñaba: su dotaci6n consiste en 200 fanegas de trigo de buen recibo que satisfarán los vecinos, en cuyo cantidad se halla incluida la designada para beneficencia.

El agraciado puede además de esto tener ajustes particulares con los individuos de la Guardia civil y peones camineros que existen en este pueblo.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, dentro del término de quince días, á contar desde la inserci6n en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de cuantos requisitos previene la ley.

Alcolea del Pinar 24 de Junio de 1883.—El Alcalde, Mariano Rojo.—P. S. M.—Bernabé del Castillo y del Pozo, Secretario.

LA HUERCE.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia y bajo el tipo de 16 pesetas 50 céntimos, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en este Municipio el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, 20 pinos, que derribados por los vientos en el Monte pinar de estos Propios, se hallan depositados en la casa destinada para la Alcaldía de barrio de Valdepinillos, agregado á este distrito, la que será presidida por el señor Alcalde del mismo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el mencionado remate.

La Huerce 25 de Junio de 1883.—El Alcalde, Fermín Escribano.—P. S. M.—Ignacio Escribano, Secretario.

HIENDELAENCINA.

A los ocho días de como aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de diez á doce de su mañana, y en la Sala consistorial, tendrá efecto la primera subasta en pública licitación para el arrendamiento á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales para el año económico de 1883 á 84, bajo el tipo de 11.193 pesetas para el Tesoro y recargo municipal con la reforma del pliego de condiciones que se tuvo presente en 13 de Mayo último, el cual estará de manifiesto en el sitio de costumbre para que puedan enterarse cuantas personas tengan por conveniente, y durante las horas que permanece abierta la Secretaría.

Igualmente tendrá lugar la primera subasta del sobrante de aguas para el riego bajo el tipo de cien pesetas y la hora de cerrar la subasta de consumos.

Hiendelaencina 26 de Junio de 1883.—El Alcalde, Julián Serrano.—El Secretario interino, Francisco Lafuente.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por destitución del que la venía desempeñando; su dotación consiste en 1.005 pesetas y otros emolumentos, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que previene la ley, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de ocho días contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en papel correspondiente.

Hiendelaencina 26 de Junio de 1883.—El Teniente Alcalde, Julián Serrano.—El Secretario interino, Francisco Lafuente.

SAYATÓN.

El repartimiento de territorial para el año económico de 1883 á 84, se halla terminado y el público por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en los cuales podran presentar reclamaciones los contribuyentes que se crean agraviados.

Sayatón 25 de Junio de 1883.—El Alcalde, Eugenio Fernández de Heredia.—El Secretario, Tomás Villalba.

PARTE NO OFICIAL.

Á LOS SEÑORES MAESTROS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

El Profesor de Religión y Moral de las Escuelas Normales de esta provincia, D. Eulogio Horcajo, acaba de publicar un libro titulado *El Cristiano instruido en su ley*, que al propio tiempo que servirá de texto para la asignatura de doctrina cristiana en las Escuelas Normales de ambos sexos, es de sumo interés para los señores maestros y encargados de la instrucción y educación de la juventud, para los RR. Párrocos, padres y madres de familia y cuantos deseen instruirse é instruir á sus respectivos súbditos en la doctrina de Jesucristo.

En las 540 páginas en 4.º que contiene, se hallan explicados con orden, método, claridad y sencillez todos los puntos que comprende el Catecismo católico, muchos asuntos de actualidad y cuantas obligaciones religiosas, morales y sociales debe el cristiano saber para cumplir su misión en la tierra y alcanzar su felicidad. Todo amenizado con pruebas de razón y de autoridad que insensiblemente llevarán al incrédulo é indiferente al convencimiento íntimo de la verdad, y al creyente le servirán para afirmarse en la fé y defenderse de los infundados ataques que se dirigen contra la religión que aprendieron y heredaron de sus padres.

BASES DE LA PUBLICACIÓN.

Como el autor se propone únicamente con la publicación de este libro la instrucción religiosa, moral y social de los cristianos, tan necesaria en la actualidad, ha procurado ofrecerle bajo las condiciones más económicas que le ha sido posible.

Su precio es **CINCO PESETAS** cada ejemplar encuadernado á la rústica, franco de porte en toda España, dirigiéndose al autor, D. Eulogio Horcajo Monte de Oria, Colegio de Huérfanos de la guerra en Guadalajara.—Se halla también de venta en las principales librerías religiosas de España.

El que desee recibirle en pasta, abonará además por cada ejemplar *una peseta y cincuenta céntimos*; en holandesa fina, *una peseta*; en labradel, *setenta y cinco céntimos*.

BURBANO HERMANOS

T. BURBANO (SUCESOR).

FÁBRICA DE CAL HIDRAULICA.

MORATA DE JALON.

(Ferro-carril de Madrid á Zaragoza).

TARIFA DE PRECIOS.

	Rvd.
De un quintal á 10.	10
» 11 quintales á 50.	9
» 50 id á un wagon.	8
Para grandes obras precios extraordinarios.	

NOTAS.

Los sacos á parte 2 rs. uno.
Se admiten los sacos sanos á 2 rs.

Guadalajara.—Imp. Provincial.